

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE  
COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA**

**CAPITULO I**

**POLITICAS Y PARAMETROS DEL CENTRO**

Prestar un servicio eficiente que satisfaga las necesidades y expectativas de nuestros clientes, teniendo en cuenta la normatividad respectiva, cumpliendo los parámetros exigidos por las normas ISO 9001 versión 2008, En el año 2004, el Centro de Conciliación fue Certificado por ICONTEC y desde entonces trabajamos bajo los principios de la calidad.

Promover la utilización adecuada de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, con la finalidad de contribuir a la solución pacífica, armónica y equitativa de los conflictos que aquejan principalmente a los comerciantes y en general a la comunidad de Buga y de su zona de influencia dentro del departamento del Valle del Cauca, en todos los aspectos de las relaciones sociales, de conformidad con la misión de la Cámara de Comercio de Buga.

**PRINCIPIOS CORPORATIVOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Por ser el Centro de Conciliación una dependencia certificada por la norma ISO 9001 versión 2008, nuestros principios son:

Honestidad  
Compromiso  
Solidaridad  
Equidad  
Responsabilidad  
Lealtad  
Respeto  
Transparencia  
Integridad

**CAPITULO II  
DEFINICIÓN, OBJETO Y FUNCIONES**

**Artículo 1. NATURALEZA.** El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, es una dependencia de la Cámara de Comercio, a través del cual se prestan los servicios de métodos alternos de solución de controversias, especialmente el de conciliación, arbitraje, amigable composición, insolvencia de persona natural no comerciante y mediación. En su gestión se regulará por las leyes especiales que rigen la materia, el presente reglamento, los estatutos de la Cámara de Comercio y las demás normas que se dictaren.

El domicilio del Centro es Guadalajara de Buga y para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una sede ubicada en las instalaciones principales de la Cámara de Comercio.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

**Artículo 2. FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL CENTRO.** El Centro, cumplirá las siguientes funciones:

1. Tramitar las conciliaciones que se sometan a su conocimiento.
2. Tramitar las convocatorias de tribunales de arbitramento.
3. Impulsar el Arbitraje, la Conciliación, la amigable composición, en la solución de conflictos que se someten a su consideración.
4. Designar Árbitros, Conciliadores, Amigables Compondores y Peritos, cuando a ello hubiere lugar.
5. Integrar la lista oficial de Conciliadores, Árbitros, secretarios de Arbitraje, Peritos expertos y amigables compondores, que sirvan de apoyo efectivo para los usuarios que requieran la solución de una diferencia a través de los métodos alternos de solución de controversias.
6. Llevar un archivo de Laudos, actas de conciliación, que permitan su consulta y la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por la ley.
7. Propender por la generalización, agilización, mejora y divulgación del Arbitraje, la Amigable Composición, y conciliación como alternativas no judiciales para la solución de conflictos.
8. Poner al servicio de los usuarios y de la comunidad en general, los mecanismos de información al público relativos a la naturaleza y funcionamiento de los procesos arbitrales, la conciliación y la amigable composición.
9. Desarrollar capacitaciones de árbitros, secretarios de tribunal de arbitramento, conciliadores, amigables compondores y peritos, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Llevar archivos estadísticos que permitan conocer cualitativa y cuantitativamente los desarrollos del Centro.
11. Elaborar estudios e informes de cuestiones relativas al arbitraje, la conciliación, justicia comunitaria, tanto en el ámbito nacional como internacional.
12. Celebrar acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones nacionales, extranjeras, públicas y privadas, interesados en el arbitraje, la conciliación y la Justicia Comunitaria
13. Dictar cursos de capacitación a los miembros de las listas.
14. Actuar como órgano de vigilancia y control sobre los conciliadores inscritos en el Centro verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley o el reglamento.
15. Atender gratuitamente el porcentaje de conciliaciones que determina el reglamento del Gobierno Nacional en los asuntos en que por ley se exija la conciliación como requisito de procedibilidad y de acuerdo con las condiciones que allí se establezcan.
16. Las demás que determine la Ley.

### **CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO**

**Artículo 3. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE, AMIGABLE COMPOSICION Y MEDIACION.** El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición hace parte de la estructura administrativa de la Cámara de Comercio de Buga.

El Centro tendrá un Director bajo cuya coordinación estarán todas las funciones encomendadas al centro. Así mismo, el Centro contará con los empleados necesarios para la ejecución eficiente de sus funciones.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

El Director deberá integrar las siguientes listas para prestar los servicios de Arbitraje, Secretaría de Arbitraje, Amigable Composición, Conciliación y Peritos.

Lista oficial de Conciliadores.

Lista oficial de Árbitros

Lista oficial de Peritos.

Lista oficial de Amigable Compondores.

Lista oficial de secretarios.

### **Sección primera Del Director del Centro de Conciliación**

**Artículo 4.** El Centro contará con un Director bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro. Deberá ser profesional titulado en derecho y será designado por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio. El Director será el responsable de la gestión y desempeño del Centro.

**Artículo. 5. FUNCIONES.** Son funciones del Director del Centro, además de las señaladas en la ley las siguientes:

- 1.- Velar por la transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad en los trámites para que se surtan de manera eficiente, ágil, justa y de conformidad con la ley, este reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres.
- 2.- Definir y coordinar con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos los programas de difusión, investigación y desarrollo.
- 3.- Coordinar con otros centros, universidades y centros educativos labores de tipo académico, relacionadas con difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
- 4.- Desarrollar programas de capacitación para conciliadores, árbitros, amigables compondores y secretarios de tribunales de arbitramento de conformidad con los programas diseñados para el efecto, y expedir los correspondientes certificados.
- 5.- Designar a los conciliadores de la lista.
- 6.- Llevar la representación del Centro en las labores a que se refiere este Reglamento.
- 7.- Dar cumplimiento a las exigencias del Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con la información y estadísticas de los trámites realizados.
- 8.- Elegir mediante sorteo a los árbitros que integrarán los Tribunales de Arbitramento, cuya designación le corresponda al Centro.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

9.- Elegir mediante sorteo a los amigables componedores, cuya designación le corresponda al Centro.

10.- Las demás que la ley o el reglamento le impongan.

### **Sección Segunda Asistente del Director**

**Artículo. 6. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.** El Director del Centro tendrá un asistente, que debe ser abogado, designado por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio. Sus funciones serán las siguientes:

1.- Hacer las veces del Director del centro en las faltas temporales o absolutas de este.

2.- Servir de secretario Ad-hoc en los procesos que adelante el centro, cuando fuere necesario.

3.- Llevar el registro de los conciliadores, árbitros, amigables componedores y secretarios de tribunales de arbitramento que figuren en el centro.

4.- Organizar el archivo de Actas, constancias y laudos de los casos adelantados en el centro y el correcto funcionamiento de los libros de registro, siguiendo los lineamientos que al respecto fije el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Dirección del centro.

5.- Llevar el registro de las solicitudes y actas de conciliación, constancias, laudos, decisiones de amigables componedores y mediadores radicadas en el centro, cumpliendo con las normas que sobre la materia expida el Ministerio de Justicia y del Derecho.

6.- Las demás funciones que sean asignadas por el Director del Centro.

### **Sección Tercera De las Listas Oficiales**

**Artículo 7. INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS Y REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE ELLAS.** Las listas oficiales de la institución contarán con un número variable de integrantes que permita atender de manera ágil y eficaz la prestación del servicio.

Para pertenecer a dichas listas, deberán acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y este reglamento.

**Parágrafo 1º.** Para ingresar a la lista de Conciliadores, Árbitros y Secretarios de Tribunal de Arbitramento, será obligatorio haber cursado y aprobado el curso de capacitación en conciliación o arbitraje dictado por entidad debidamente autorizada.

**Parágrafo 2º.** Una misma persona podrá integrar simultáneamente las listas de árbitros, conciliadores y amigables componedores, pero quien sea excluido de una de ellas automáticamente queda excluido de las demás.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

**Parágrafo 3º.** El ingreso y exclusión a las listas de **Conciliadores, Árbitros, Secretarios y Peritos**, estará a cargo del Director del Centro.

**Artículo 8. LISTA DE CONCILIADORES:**

Para solicitar ser inscrito como conciliador deberá hacerse la petición correspondiente ante el Centro, acompañada de:

- 1- Hoja de vida, con la información requerida por el Centro de Conciliación.
- 2- Acreditar que es abogado titulado, con capacitación en Conciliación y Métodos Alternos de Solución de Controversias avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 3- Antecedentes disciplinarios y judiciales.
- 4- Acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia en el área en el que vayan a actuar en los casos en que legal o reglamentariamente se exija su acreditación.

**Parágrafo.** Los conciliadores inscritos en las listas del C.A.C., estarán sujetos a su control y vigilancia y a las obligaciones que el reglamento del Centro establezca.

Verificado por el Director el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior se procederá con su aprobación y la inscripción e ingreso formal a la lista de Conciliadores del Centro.

En la solicitud deberá comprometerse el peticionario a cumplir el reglamento interno del CENTRO DE CONCILIACIÓN lo cual se presume por el hecho de presentar la misma, hecho que se perfeccionará una vez haya sido aprobada la inclusión del peticionario, quien adquiere los siguientes compromisos:

- a) Realizar su encargo de manera diligente, con ecuanimidad, imparcialidad y la debida confidencialidad.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y el Reglamento.
- c) Respetar las tarifas establecidas por el Centro para la prestación del servicio.
- d) Acatar el Código de Interno de Conducta contenido en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje.
- e) Participar en las capacitaciones dictadas por el Centro de Conciliación y demás actividades académicas que se programen.
- f) Prestar sus servicios ad-honorem al Centro de Conciliación cuando se requiera su concurso en la realización de eventos académicos de capacitación que busquen la difusión del mecanismo de la conciliación.

**Artículo 9. SELECCIÓN DEL CONCILIADOR.** La selección de la persona que actuará como conciliador se podrá realizar conforme a la ley así:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes
- b) A prevención, cuando se acuda directamente a un abogado conciliador inscrito ante el centro de conciliación
- c) Por designación que haga el Centro de Conciliación

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

**Artículo 10. OBLIGACIONES DEL CONCILIADOR.** Son obligaciones del conciliador:

1. Citar a las partes a la audiencia de conciliación.
2. Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
3. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación
4. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
5. Formular propuestas de arreglo
6. Levantar el acta de la audiencia de conciliación
7. Expedir la constancia en los casos que determina el artículo 2º de la Ley 640 de 2001.
8. Registrar ante el centro el acta de acuerdo parcial o total dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación, cuando la audiencia la ha realizado en su oficina particular.
9. Entregar al Centro de Conciliación las constancias expedidas para su archivo y anotación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su expedición.
10. Velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos y transigibles.
11. Solicitar al juez competente tratándose de conciliaciones en asuntos de familia la toma de medidas provisionales previstas en la ley en casos de riesgo o violencia intrafamiliar, o de amenaza o violación de los derechos fundamentales constitucionales de la familia o de sus integrantes.
12. Atender las audiencias de conciliación que deban prestarse en forma gratuita de acuerdo con el Reglamento que expida el Gobierno Nacional cuando se trate de audiencias sobre asuntos respecto de los cuales la ley exija el cumplimiento del requisito de procedibilidad.
13. Mantener la debida reserva sobre los asuntos objeto de la conciliación conforme lo dispone la ley.
14. Los Conciliadores inscritos, serán evaluados de acuerdo con el plan de calidad establecido en el Centro por el Director del CAC o quien él delegue, mínimo una vez al año, si las evaluaciones no son satisfactorias el Conciliador podrá ser excluido de la lista.

**Artículo 11. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Cuando el Conciliador es designado para actuar como tal en una audiencia de conciliación y observa que está incurso dentro de alguna causal de impedimento que establece la ley, deberá declararse impedido tan pronto advierta la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta, si el Director encuentra fundado el impedimento nombrará otro conciliador.

**Artículo 12. EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE CONCILIADORES DEL CENTRO.** Será Excluido de la lista de conciliadores del Centro:

- a) Quien en cualquier momento incumpla con los requisitos y deberes establecidos en la ley o en este reglamento.
- b) Quien no acepte la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurra a la audiencia, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.
- c) Quien sea sancionado penal o disciplinariamente, salvo en el evento de delitos culposos.
- d) Quien haya suministrado información inexacta.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

- e) El Conciliador que no cumpla el Plan de calidad y la normatividad ISO 9001 versión 2008, que regula las actuaciones del Centro.
- f) Quien se niegue atender en forma gratuita las audiencias de conciliación en los asuntos respecto de los cuales la ley exija el cumplimiento del requisito de procedibilidad de acuerdo con el porcentaje que establece el Gobierno Nacional. Atender estas audiencias será de forzosa aceptación para los conciliadores.
- g) Quienes cometan faltas contra la profesión, la ética o la moral.
- h) Quien haya incurrido en alguna conducta proscrita en el Código Interno de Conducta contenido en este reglamento o violado el régimen de faltas, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses previstos para los funcionarios judiciales en lo que sea compatible con su naturaleza particular.
- i) Quien realice la audiencia de conciliación sin haberse ceñido a lo estipulado en las leyes, para cada caso particular.
- j) Por solicitud del Inscrito.
- k) Por muerte del Inscrito.

La exclusión será decidida por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Buga, a petición motivada del Director del Centro, quien acreditará para el efecto, sumariamente, las causas que justifican la solicitud. Las decisiones de exclusión se informarán al Ministerio de Justicia y del Derecho y a los demás Centros de Conciliación de las Cámaras de Comercio

**Artículo 13. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.** La inscripción del Conciliador, en el libro oficial, tendrá una vigencia de dos (2) años, si no existiere causal de exclusión esta se renovará por otros dos años una vez verificados los siguientes requisitos:

- a) La consulta de los antecedentes en las páginas de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General la Nación, la Policía Nacional, y el Consejo Superior de la Judicatura.
- b) La participación en las Jornadas Gratuitas de Conciliación.
- c) La asistencia al Programa de Formación Continuada organizada por el Centro de Conciliación.
- d) La actualización de los datos personales o la información requerida por el Centro de Conciliación.

**Artículo 14. VALOR DE LA INSCRIPCIÓN COMO CONCILIADOR.** El Presidente Ejecutivo establecerá el valor que deberá sufragar el interesado por la inscripción como Conciliador por el periodo de dos (2) años a que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 15.** Cuando se solicite a los integrantes de las listas la actualización de datos o información que se requiera para el buen funcionamiento del Centro y la misma no se suministre dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación, pasarán a la lista de inactivos, hasta que presenten la documentación e información requerida.

#### Sección Cuarta De la Conciliación

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
www.ccbuga.org.co • E-mail: camara@ccbuga.org.co  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



camaradecomerciodebuga



@camarabuga

**Artículo 16. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.** La solicitud de conciliación se presentará por escrito dirigido al Centro, podrá ser presentada de mutuo acuerdo, por una o varias personas o sus representantes debidamente facultados, solicitando se nombre un conciliador y se fije fecha y hora para realizar audiencia de conciliación.

En el escrito de solicitud de conciliación se indicará:

1. El nombre e identificación, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados, si los hay.
2. El nombre, domicilio y dirección de las personas que deben ser citadas a la audiencia de conciliación.
3. Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
4. Lo que se pretende con la audiencia de conciliación.
5. La estimación del valor de las diferencias o asuntos materia de la conciliación o la indicación de carecer de un valor determinado.
6. Las pruebas o documentos que se pretendan hacer valer en proceso judicial.
7. Con la solicitud de la audiencia deberá cancelarse el valor total correspondiente a los gastos de administración. Los honorarios del conciliador se pagarán antes de que comience la audiencia de conciliación respectiva. En el evento en que la audiencia no se lleve a cabo, por razones ajenas al Centro o al conciliador, el Centro retendrá el 5% para el pago de sus gastos administrativos y del conciliador.

**Artículo 17. REPARTO DE CASOS.** Cuando corresponda al Centro la designación del Conciliador, este lo realizará el Director de manera rotativa entre las personas que integren la lista de conciliadores consultando la especialidad de la diferencia, teniendo en cuenta que cuando la ley exija el cumplimiento de ciertos requisitos para el desempeño como conciliador en determinadas áreas de derecho, sólo podrá nombrar a quienes estando en la lista cumplan con los mismos.

**Artículo 18. TRAMITE DE LA SOLICITUD.** Recibida la solicitud de conciliación el Director del Centro procederá dentro de los tres (3) días siguientes a designar el conciliador que ha de atenderla, considerando la especialidad del conflicto. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no- comparecencia.

En todo caso, en la convocatoria deberá procurarse que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión convengan por igual a los intereses de las partes.

**Artículo 19. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.** El conciliador deberá actuar en forma imparcial y objetiva, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes y estimulando la presentación de fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas. En caso de lograrse un acuerdo total o parcial entre las partes, el conciliador elaborará de inmediato el acta de conciliación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 640 del 2001 y su respectivo registro para ser suscrita por las partes, el conciliador y el Director del Centro. El Conciliador deberá con su firma rubricar cada uno de los folios que contenga el acta de conciliación. Las Actas y Constancias se realizarán de acuerdo con lo estipulado en la Ley 640 de 2001.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

**Artículo 20. TARIFAS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Por concepto de gastos de administración, el Centro cobrará máximo las tarifas que autorice el Ministerio de Justicia y del Derecho para los centros de conciliación remunerados que prestan los servicios de conciliación, De la tarifa le corresponde al conciliador el 60% y al centro de conciliación el 40%. **(Ver anexo 1).**

**Parágrafo:** En ningún caso la tarifa para el Centro de conciliación y los conciliadores podrá exceder de setecientos cincuenta con sesenta y ocho Unidades de Valor Tributario (750,68 UVT).

**Artículo 21. RELIQUIDACIÓN DE LA TARIFA.** En los casos donde la cuantía de la pretensión del conflicto sea aumentada en el desarrollo de la conciliación, se podrá liquidar la tarifa sobre el monto ajustado conforme lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 22. ASUNTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA.** En las conciliaciones donde la cuantía sea indeterminada el valor será máximo de once con sesenta y ocho Unidades de Valor Tributario (11,68 UVT), y su valor se distribuirá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de este reglamento.

**Parágrafo:** Si en el desarrollo de la conciliación la cuantía de las pretensiones es determinada, se deberá liquidar conforme lo establece el artículo 23 de este reglamento.

**Artículo 23. ENCUENTROS ADICIONALES DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.** Si de común acuerdo las partes y el conciliador deciden efectuar más de cuatro (4) sesiones, por cada sesión adicional se podrá cobrar como máximo el diez por ciento (10%) liquidado sobre la tarifa inicialmente señalada.

**Artículo 24. TARIFAS DE CONCILIACIONES DE MUTUO ACUERDO.** Si las partes en conflicto solicitan la conciliación de mutuo acuerdo, para aplicar la tarifa se suman las pretensiones de las partes separadamente y la tarifa se liquidara con base en la mayor. En caso de cuantía indeterminada las partes pagarán las tarifas por igual.

**Artículo 25. APLICACIÓN DE LAS TARIFAS PARA CONCILIACIÓN.** Las tarifas reglamentadas se cobrarán al momento de presentar la solicitud de conciliación, las sumas canceladas no son reembolsables para el solicitante. Las tarifas de conciliación no dependen del resultado de la misma.

### Sección Sexta

#### De los Trámites de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante

**Artículo 26. PROCEDIMIENTO APLICABLE.** El procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante contenido en este Reglamento, será desarrollado de conformidad con lo establecido en la Ley 1564 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.

**Artículo 27. REQUISITOS PARA INTEGRAR LA LISTA DE CONCILIADORES EN INSOLVENCIA.** Para integrar la lista de conciliadores se deberán cumplir los siguientes requisitos:

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

1. Solicitar la inscripción en la lista de conciliadores en insolvencia mediante comunicación escrita o electrónica dirigida al Director del Centro.
2. Ser conciliador activo de las listas de conciliadores en derecho del Centro o ser liquidador o promotor inscrito en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el Régimen de Insolvencia Empresarial, como mínimo un (1) año antes de la fecha de solicitud de inscripción.
3. Cursar y aprobar el programa de formación en insolvencia impartido por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el efecto, o haber cursado y aprobado el curso de formación en insolvencia para liquidadores y promotores inscritos en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el Régimen de Insolvencia Empresarial de que trata el Decreto 962 de 2009 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
4. Cuando el aspirante sea liquidador o promotor inscrito en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el Régimen de Insolvencia Empresarial y no sea conciliador activo en las listas de conciliadores en derecho del Centro, deberá presentar y aprobar la entrevista realizada por parte del Centro.
5. El Centro verificará ante las autoridades que correspondan los antecedentes del aspirante; del mismo modo podrá procederse con la documentación que allegue.
6. Si el aspirante es admitido deberá allegar la siguiente documentación. a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. b. Fotocopia de la tarjeta profesional, si es del caso. c. Fotocopia del acta de grado y diploma que lo acredite como abogado, administrador de empresas, economista, contador público o ingeniero. d. Fotocopia del certificado o acta de aprobación del programa de formación en insolvencia expedido por entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho o del curso de formación en insolvencia para liquidadores y promotores inscritos en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el Régimen de Insolvencia Empresarial de que trata el Decreto 962 de 2009 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN COMO CONCILIADOR EN INSOLVENCIA.** la vigencia de la inscripción con conciliador en insolvencia será de dos (2) años, y empezará a contarse desde el momento que el conciliador sea aprobado por el Director del Centro de Conciliación y sea creado en el sistema del Centro.

**Artículo 28. DESIGNACIÓN DE CASOS.** En la designación de los conciliadores para los procedimientos de insolvencia que ingresen al Centro, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Todos los casos que ingresen serán designados por reparto automático, para lo que se tendrá en cuenta la disponibilidad de agenda.
2. El reparto será rotativo y solo se elegirá al mismo conciliador cuando se haya agotado la lista de inscritos. En ninguna circunstancia el Centro garantiza un volumen determinado de procedimientos de insolvencia para el conciliador.

**Artículo 29. MARCO TARIFARIO.** El Centro de Conciliación, en los procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, estimará las tarifas según el valor total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

El Centro de Conciliación adopta el siguiente esquema tarifario para los trámites de insolvencia para persona natural no comerciante, tanto para negociación de deudas como de convalidación de acuerdo privado, para lo cual se tomará en cada caso como base, el monto del capital de los créditos a cargo del deudor de conformidad con la relación de acreedores que se presente en la solicitud del trámite.

Una vez se realice el cálculo, se tomará en cuenta la tarifa establecida a continuación y el valor resultante comprenderá tanto los gastos administrativos como los honorarios del conciliador.

VALOR TOTAL DEL MONTO DE CAPITAL DE LOS CREDITOS (UVT)	TARIFA MAXIMA (UVT)
De 0 hasta 25,02	4,50
Mas de 25,02 hasta 250,23	17,52
Mas de 50,23 hasta 500,45	25,02
Mas de 500,45 hasta 1.000,91	62,56
Mas de 1.000,91 hasta 1.501,36	100,09
Mas de 1.501,36 hasta 2.001,82	137,63
Mas de 2.001,82 hasta 2.502,27	175,16
Mas de 2.502 hasta 3.002,73	212,69
Mas de 3.002,73 hasta 3.503,18	250,23
Mas de 3.503,18 hasta 4.003,64	287,76
Mas de 4.003,64 hasta 4.504,09	325,30
Mas de 4.504,09 hasta 5.004,55	362,83
Mas de 5.004,55 hasta 5.505,00	400,36
Mas de 5.505,00 hasta 6.005,46	437,90
Mas de 6.005,46 hasta 6.505,91	475,43
Mas de 6.505,91 hasta 7.006,37	512,97
Mas de 7.006,37 hasta 7.506,82	550,50
Mas de 7.506,82 hasta 8.007,28	588,03
Mas de 8.007,28 hasta 8.507,73	625,57
Mas de 8.507,73 hasta 9.008,19	663,10
Mas de 9.008,19 hasta 9.508,64	700,64
Mas de 9.508,64 hasta 10.009,10	738,17
Mas de 10.009,10	750,68 (máximo)

**PARÁGRAFO 1.** La tarifa máxima para la prestación del servicio será de setecientos cincuenta con sesenta y ocho Unidades de Valor Tributario (750,68 UVT)

**PARÁGRAFO 2.** Del valor resultante, el 40% corresponderá a los Gastos Administrativos del Centro y el 60% restante a los honorarios del conciliador.

**PARÁGRAFO 3.** Si en el procedimiento de negociación de deudas o de convalidación del acuerdo privado se realizan más de cuatro (4) sesiones con el conciliador, se cobrará el diez por ciento

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
www.ccbuga.org.co • E-mail: camara@cbuga.org.co  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



camaradecomerciodebuga



@camarabuga

(10%) adicional sobre la tarifa inicialmente estimada, con independencia del número de sesiones adicionales que se realicen.

**PARÁGRAFO 4.** El Centro, al momento de designar el conciliador, fijará la tarifa que corresponda pagar al deudor para acceder al procedimiento de negociación de deudas o de convalidación de acuerdo privado. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador designado comunicará al deudor el valor al que asciende dicho monto.

**PARÁGRAFO 5.** Cuando la tarifa no sea cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que el deudor reciba la comunicación de que trata el artículo anterior, el conciliador rechazará la solicitud. Contra dicha decisión sólo procederá el recurso de reposición, en los mismos términos y condiciones previstos para el proceso civil.

**PARÁGRAFO 6.** Cuando se formulen objeciones a la relación de acreencias presentada por el deudor, y éstas fueren conciliadas en audiencia, el Centro liquidará nuevamente la tarifa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

En caso de que las objeciones propuestas no sean conciliadas en audiencia, y sean resueltas por el juez civil municipal de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma, el Centro liquidará nuevamente la tarifa al momento de señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia.

Si, como consecuencia de las objeciones, la cuantía del capital de las obligaciones a cargo del deudor varía, se liquidará la tarifa sobre el monto ajustado, de conformidad con el marco tarifario establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 7.** Cuando se solicite la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento establecido, el Centro cobrará por dicho trámite, el 30% adicional de la tarifa inicialmente estimada.

La nueva tarifa deberá ser pagada por el deudor o por el grupo de acreedores que soliciten la reforma, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Una vez se venza dicho término y si se cancela el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

**PARÁGRAFO 8.** Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, el Centro cobrará por dicho trámite el treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada.

La nueva tarifa será pagada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma”.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

## Sección Sexta Amigable Composición

**Artículo 30. DEFINICIÓN.** Dos o más particulares podrán delegar en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar, con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes, la forma de cumplimiento de un negocio jurídico particular. El Amigable Componedor podrá ser singular o plural. **PARAGRAFO:** La decisión del amigable componedor producirá los efectos legales relativos a la transacción.

**Artículo 31. DESIGNACIÓN.** Cuando las partes deleguen a la Cámara de Comercio el nombramiento del Amigable Componedor, este se hará de las listas de Amigables Componedores del Centro.

**Artículo 32. SOLICITUD.** La expresión de la voluntad de someterse a la amigable composición se consignará por escrito que deberá contener:

- 1.El nombre, domicilio y dirección de las partes.
- 2.Las cuestiones precisas sobre las cuales versará la amigable composición.
- 3.El número de amigables componedores convenidos, y la autorización para que el Centro lo(s) nombre.
- 4.Tiempo o duración en que los amigables componedores deben fallar.
- 5.La estimación del valor del asunto objeto de la amigable composición.

**Artículo 33. TRÁMITE Y TARIFAS.** Se hará la designación del amigable componedor, para cada caso por el Consejo Asesor designado, mediante sorteo, de manera rotativa entre las personas que integren la respectiva lista del Centro que no hayan tramitado solicitudes de amigable composición, excluidas las que habiendo sido designadas no las hayan atendido sin causa justificada, siempre que no se hubiere tratado de inhabilidad para el caso concreto.

Efectuado el nombramiento, las partes otorgan un poder al amigable o amigables componedores, con facultad expresa para transigir el asunto objeto de la amigable composición.

El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro y el de los honorarios de los amigables componedores, serán equivalentes al 50% de los que resulten de aplicar la tarifa establecida para el arbitramento, en este reglamento.

**PARAGRAFO:** Cuando la Cámara de Comercio preste sus buenos oficios a los comerciantes para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores, se cobrarán las tarifas indicadas en el artículo anterior.

**Artículo 34. ACEPTACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS.** Los amigables componedores deberán manifestar su aceptación a más tardar dentro de los tres días siguientes a la notificación de su designación y señalarán los honorarios que deban percibir por su gestión de conformidad con las tarifas establecidas en este reglamento. Su consignación será efectuada por las partes en igual proporción dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se les notifique el señalamiento de los candidatos postulados.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

**Artículo 35. DECISIÓN.** La decisión de los componedores producirá los efectos legales relativos a la transacción, esta será notificada a las partes en la audiencia que para este efecto se cite, y copia auténtica de ella será entregada a las partes y al Centro para sus archivos.

### **Sección Séptima Arbitraje**

**Artículo 36. LIBRO OFICIAL DE ÁRBITROS.** Podrán ser inscritos en el libro Oficial de Árbitros, previa aprobación por parte del Director del Centro, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
3. Presentar solicitud dirigida al Centro, junto con la hoja de vida del peticionario en la cual se indique y demuestre experiencia profesional mínima de ocho (8) años bien sea a través del ejercicio de cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o con buen crédito a través del litigio, o por medio de la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.
4. Haber recibido capacitación en Materia Arbitral dictada por una institución autorizada.
5. Antecedentes penales y disciplinarios.
6. Los demás requisitos exigidos por la Ley.

**PARAGRAFO 1º.** En la solicitud deberá comprometerse el peticionario a cumplir con el reglamento interno del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio Buga que se presume por el hecho de presentar la solicitud.

**PARAGRAFO 2º.** Los árbitros inscritos y designados se comprometen a cumplir el deber de información que se establece en el artículo 15 de la Ley 1563 de 2012.

**PARAGRAFO 3º.** En forma discrecional, el Director del Centro resolverá las solicitudes de inscripción a que se refiere este artículo, una vez se verifique que el aspirante reúne los requisitos exigidos.

**Artículo 37. CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE ARBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN.** Además de la facultad discrecional del Consejo Asesor, constituirá causal de cancelación del registro en el Libro Oficial de Arbitros:

1. Se tenga conocimiento de la comisión de un acto contra la ética profesional o del incumplimiento de los deberes que impone la respectiva profesión.
2. No aplicar las tarifas vigentes sobre honorarios para árbitros de tribunales y gastos administrativos.
3. Haber sido sancionado penal o disciplinariamente, salvo que se trate de delitos culposos.
4. Quien reiteradamente se abstenga de participar en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

5. La no renovación de la inscripción, que tiene una vigencia de dos (2) años.
6. No prestar, sin justa causa, los servicios cuando sea designado.
7. Actuar en forma indebida en el ejercicio de sus funciones como árbitro.
8. Por solicitud del inscrito.
9. Por muerte del inscrito.

La cancelación la hará el Consejo Asesor de oficio o a solicitud de parte. De las decisiones de exclusión se comunicará al **Ministerio de Justicia y del Derecho** y a las autoridades respectivas según sea la profesión del Árbitro, para lo de su competencia y a los demás centros de arbitraje.

**Artículo 38.** En el desempeño de sus funciones, los árbitros designados por el Director del Centro, estarán obligados a respetar los principios y normas que rigen este Centro, a proceder en todo momento con la debida diligencia y a garantizar a las partes confidencialidad, ecuanimidad e imparcialidad.

**Artículo 39. LISTA OFICIAL DE SECRETARIOS DE TRIBUNAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN.** Podrán ser inscritos como Secretarios para los Tribunales de Arbitramento, previa aprobación del Director del Centro, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Centro, junto con la hoja de vida del peticionario en la cual se indique experiencia profesional mínima de dos (2) años.
2. Haber recibido capacitación en Materia Arbitral dictada por una institución autorizada.
3. Antecedentes penales y disciplinarios.
4. Los demás requisitos exigidos por la Ley.

**Artículo 40.** El Secretario que deje de asistir a las audiencias, por lo menos dos veces sin causa justificada o tres veces en forma justificada, podrá ser retirado de su cargo por el Tribunal de Arbitramento, evento en el cual deberá devolver al Presidente del Tribunal la totalidad de la suma recibida por concepto de honorarios.

**PARÁGRAFO:** Si en cualquier momento el Secretario del Tribunal renuncia a su cargo con justa causa, el Tribunal decidirá de acuerdo a las razones que se den para el retiro y lo actuado hasta el momento, el valor de los honorarios a reintegrar por el Secretario.

**Artículo 41. CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE SECRETARIOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN.** Constituirá causal de cancelación del registro oficial de secretarios de tribunal:

1. No aplicar las tarifas vigentes sobre honorarios para secretarios de tribunales y gastos administrativos.
2. Haber sido sancionado penal o disciplinariamente, salvo que se trate de delitos culposos.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
www.ccbuga.org.co • E-mail: camara@ccbuga.org.co  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



camaradecomerciodebuga



@camarabuga

3. La no participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.
4. La no renovación de la inscripción, que tiene una vigencia de dos (2) años.
5. No prestar, sin justa causa, los servicios cuando sea designado.
6. Incurrir en el manejo de los tribunales en conductas antiéticas.
7. Ser removido del cargo de Secretario por ausencias sin causa justa.
8. Por la pérdida o extravío total o parcial del expediente, si dicha circunstancia es informada oficialmente a este Centro.
9. Cuando de los informes recibidos por los tribunales de arbitramento se pueda concluir que el secretario no desempeña su cargo con la pericia y profesionalismo debidos.

**Artículo 42. SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.** La solicitud de convocatoria se dirigirá por cualquiera de las partes o ambas al Centro, solicitando la integración de un Tribunal de Arbitramento, la solicitud de convocatoria deberá reunir todos los requisitos que exige la ley para la demanda, se deberá presentar original y las copias que sean necesarias para el traslado. Se deberá anexar una copia de la solicitud con todos los anexos por cada demandado.

A la petición se acompañará copia auténtica del documento que contenga la cláusula compromisoria o el compromiso y el recibo de pago por concepto de derechos iniciales de trámite de constitución del Tribunal a favor del Centro, suma que se deducirá, cuando haya lugar, a la suma que por derechos de administración cobre el Centro.

La designación de árbitros, cuando se haya delegado expresamente a la Cámara de Comercio Buga, se hará por el Director del Centro mediante sorteo público, de manera rotativa entre los inscritos que no hayan sido designados como árbitros o aquellos que, designados, no pudieron ejercer su función por causa justificada.

Cuando la designación de árbitros no haya sido delegada a la Cámara de Comercio Buga, el Director se atendrá a la reglamentación legal vigente.

**Artículo 43. TRÁMITE.** A la solicitud le dará el Centro el trámite establecido por la ley.

**Artículo 44. GASTOS INICIALES.** Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitramento, la parte convocante deberá cancelar máximo a favor del Centro, los siguientes valores:

Si es un trámite de menor cuantía el equivalente a **veinticinco con cero dos Unidades de Valor Tributario (25,02 UVT)**.

Si es un trámite de mayor cuantía o de cuantía indeterminada, el equivalente a  **cincuenta con cero cinco Unidades de Valor Tributario (50,05 UVT)**. Estos valores se imputarán a los gastos administrativos que decreta el Tribunal, **en los casos en que el Tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsarán dichos recursos.**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
www.ccbuga.org.co • E-mail: camara@ccbuga.org.co  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



camaradecomerciodebuga



@camarabuga

**Artículo 45. HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS.** Para la fijación de los honorarios de cada árbitro, se tendrán en cuenta los siguientes topes máximos:

<b>CUANTÍA DEL PROCESO (UVT)</b>	<b>HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO</b>
Menos de 250,23	8,34 UVT
Entre 250,23 e igual a 4.404,00	3.25% de la cuantía
Más de 4.404,00 e igual a 13.237,03	2.25% de la cuantía
Más de 13.237,03 e igual a 22.070,07	2% de la cuantía
Más de 22.070,07 e igual a 44.140,13	1.75% de la cuantía
Mayor a 44.140,13	1.5% de la cuantía

**PARÁGRAFO 1.** En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

**PARÁGRAFO 2.** Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de **veinticinco mil veintidós con setenta y cinco Unidades de Valor Tributario (25.022,75 UVT)**

**PARÁGRAFO 3.** Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro.

**PARÁGRAFO 2:** Las tarifas comprenden la utilización del Centro en días hábiles y hasta por 6 meses contados a partir de la instalación del tribunal. Si el funcionamiento del Tribunal excede el término de 6 meses a que antes se hizo referencia o requiere sesionar en días no hábiles, podrá cobrar el reajuste que corresponda.

**PARÁGRAFO 3.** El Centro podrá arrendar la sede y demás servicios para el funcionamiento de los tribunales de arbitramento sin asumir la administración del trámite. Para el efecto y de acuerdo con la solicitud, se acordará la duración y el valor del costo del arrendamiento y los servicios que se encuentren incluidos dentro de dicho costo. En tal caso, será obligatorio el respeto de las tarifas contempladas en el presente Reglamento por parte de los árbitros.

**Artículo 46. GASTOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.** Los gastos del Centro de Conciliación y Arbitraje corresponderán al cincuenta (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a **doce mil quinientos once con treinta y siete Unidades de Valor Tributario (12.511,37 UVT)**.

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decreta el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

**Artículo 47. LIQUIDACIÓN DE LAS TARIFAS DE ARBITRAJE.** La liquidación de las tarifas de arbitraje se realiza con base en la cuantía de las pretensiones del conflicto, una vez establecida la relación jurídica procesal.

**PARAGRAFO:** En los casos donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea aumentada en desarrollo del arbitraje, se podrá liquidar la tarifa conforme al artículo 45 de este reglamento.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
www.ccbuga.org.co • E-mail: camara@ccbuga.org.co  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



camaradecomerciodebuga



@camarabuga

**Artículo 48. ASUNTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA.** Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del presente reglamento.

Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de **doce mil quinientos once con treinta y siete Unidades de Valor Tributario (12.511,37 UVT)**.

**Artículo 49. FUNCIÓN SOCIAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.** El centro de arbitraje y conciliación tramitará en forma gratuita anualmente un número mínimo de solicitudes de conciliación equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las conciliaciones que se hallan conocido en el año inmediatamente anterior, sobre asuntos en que la ley exija el requisito de procedibilidad, esto siempre que el interesado acredite los requisitos que establece el artículo 21 del decreto 1000 de 2007.

La realización de dicha jornada deberá ser coordinada con el Ministerio de Justicia y del Derecho y deberá presentarse con mínimo treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la jornada, un informe ante el ministerio en el que se indique, el lugar, el día, el horario y las condiciones de la jornada, el número y tipo de casos que se busca atender, y el número estimado de conciliadores que participaran de la jornada.

**Artículo 50. DE LOS PERITOS.** En la conciliación los peritos serán designados por las partes.

En el arbitramento y la amigable composición serán designados por los árbitros y los amigables componedores conforme a las previsiones de la ley.

Los honorarios de los peritos en cualquiera de los eventos referidos serán los que convengan las partes o en su defecto los que señale la ley, según la materia de que se trate.

**Artículo 51.** Una misma persona podrá integrar simultáneamente las listas de árbitros, conciliadores y amigables componedores, pero quien sea excluido de una de ellas quedará automáticamente excluido de las demás.

Escogida la persona como árbitro, conciliador o amigable componedor, no queda inhabilitado para ser seleccionado en las otras de las que forme parte.

**Artículo 52. MECANISMOS DE INFORMACIÓN AL USUARIO.** El centro pone a disposición de las partes y de las personas interesadas, una cartelera en lugar visible, donde siguiendo el procedimiento consignado en el código general del proceso, relativo a las notificaciones por estado, notificará las decisiones que se tomen al interior de los procesos arbitrales y las amigables composiciones. Esta cartelera será el principal mecanismo para la práctica de las notificaciones de todas aquellas providencias que sean diferentes al laudo arbitral, o a aquella que ponga fin al trámite de las amigables composiciones.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

**Artículo 53. MECANISMOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO.** El centro de arbitraje y conciliación cuenta con un sitio web donde cualquier persona interesada en los servicios de conciliación, arbitraje y amigable composición, puede obtener información, también se utilizan otros medios de divulgación como: plegables, folletos, volantes, cartas, entre otros.

#### **Sección Octava Del registro y archivo de expedientes**

**Artículo 54. CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LOS TRÁMITES ARBITRALES.** El Centro conformará un expediente, en el cual se consignarán todos los documentos que hagan parte del respectivo litigio, en cada una de las fases que desarrolla la ley, y el presente reglamento para efectos del procedimiento. La demanda será siempre el primer documento que allí se consigne.

Este expediente será identificado con el nombre de las partes y se mantendrá en custodia por la secretaria del Centro, durante todo el término del trámite y hasta la adopción del laudo. Posterior a la adopción del Laudo se le asignará un número de radicado, que debe corresponder al consecutivo que lleve el Centro, para cada laudo arbitral desde el mismo momento de su creación.

**Artículo 55.** Conformación del expediente de las amigables composiciones. El Centro procederá conforme a lo estipulado en el artículo precedente, para efectos de la conformación de los expedientes de cada trámite.

El amigable componedor será el custodio del expediente y la información, hasta el momento en que se tome la decisión respectiva, y sea devuelto al Centro para la asignación de radicado y archivo.

#### **Sección Novena De la designación de apoderado para atender solicitudes de Amparo de Pobreza**

**Artículo 56. PROCESO DE DESIGNACIÓN INTERNA DE APODERADOS PARA ATENDER AMPAROS DE POBREZA.** Cuando el Centro reciba la solicitud para la designación de apoderado para avocar el conocimiento de casos donde alguna de las partes haya solicitado amparo de pobreza, el Director del Centro tomará en cuenta el tipo de asunto o especialidad jurídica y acudirá a la lista respectiva de árbitros, para realizar un sorteo en las mismas condiciones del artículo 43 del presente reglamento.

Si por cualquier causa el designado no asume el cargo, el Director del Centro podrá reemplazarlo inmediatamente, repitiendo el mismo procedimiento de sorteo.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL CODIGO INTERNO DE CONDUCTA PARA CONCILIADORES, ARBITROS, SECRETARIOS, AMIGABLES COMPONEDORES Y PERITOS**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

### **Sección Primera Alcance de la regulación**

**Artículo 57. AMBITO DE APLICACIÓN.** El Código Interno de Conducta es de imperativo cumplimiento para todos los profesionales del Centro, de manera que sus postulados se observarán en cada acto, por convicción y como manifestación del propósito general de la correcta y legal aplicación de los MASC.

**PARAGRAFO:** El presente Código Interno de conducta es vinculante para los profesionales del Centro desde la fecha de inclusión de su nombre en las listas, la cual se acredita con el acta de aceptación de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Buga. Las actualizaciones o reformas de esta codificación obligarán desde la primera fecha en que se den a conocer por los diferentes medios utilizados: Internet o correo físico, presumiéndose por el solo hecho de su envío, su recepción y estudio por parte de los profesionales del Centro.

### **Sección Segunda De los principios y deberes**

**Artículo 58. DE LA TRANSPARENCIA, NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD:** Salvo acuerdo en contrario de todas las partes en conflicto, el centro se abstiene de tramitar cualquier conciliación o arbitraje en el cual algún funcionario o persona vinculada al centro pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.

Para que todas las partes del conflicto autoricen al centro a tramitar la solicitud se debe haber revelado el vínculo o relación que pueda entenderse como constitutivo del interés en trámite, acuerdo o decisión por escrito y éstas haberlo aceptado también por escrito.

**Artículo 59. IMPARCIALIDAD.** Los Conciliadores, Árbitros, Secretarios, Amigables componedores y Peritos están obligados a actuar con absoluta imparcialidad e independencia en el ejercicio de su función.

**Artículo 60. HECHOS AFECTATORIOS DE LA IMPARCIALIDAD.** Se considerarán como hechos que afecten la imparcialidad los siguientes:

- a) Tener interés económico o personal en el resultado de la controversia
- b) Mantener relación de negocios en curso, directa o indirectamente, con alguna de las partes
- c) Haber tenido relaciones de negocios o profesionales sobre el asunto materia de la controversia.
- d) Tener relaciones de parentesco con alguna de las partes.

**Artículo 61. MANIFESTACION.** Al momento de aceptar su designación el conciliador, árbitro, secretario, amigable componedor y perito deberá manifestar si concurre en el alguno de los hechos que afecten su imparcialidad e independencia y deberá ponerlo en conocimiento de las partes.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

La obligación de revelar cualquier conflicto de interés que pueda afectar la imparcialidad se mantendrá durante todo el tiempo en el que intervengan los conciliadores, árbitros, secretarios, amigables componedores y peritos.

**Artículo 62. INDEPENDENCIA.** Los conciliadores, árbitros, secretarios, amigables componedores y peritos deben observar en sus actuaciones una conducta independiente y no deberán permitir influencias o presiones externas que puedan afectar sus decisiones.

**Artículo 63. DILIGENCIA.** Los conciliadores, árbitros, secretarios, amigables componedores y peritos deberán actuar con la mayor prontitud y diligencia dedicando el tiempo requerido para la terminación de sus actuaciones en debida forma.

**Artículo 64. DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS CONCILIADORES.** Los conciliadores del Centro de Conciliación deberán declararse impedidos o podrán ser recusados por las mismas causales contenidas en el Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 65. DEL REGIMEN DE CONCILIADORES Y ARBITROS.** Los árbitros y conciliadores conforme a la ley están sometidos al régimen de faltas, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses de los funcionarios judiciales en lo que sea compatible con su naturaleza particular.

**Artículo 66. CONFIDENCIALIDAD.** Los conciliadores, árbitros, secretarios, amigables componedores y peritos deberán observar la debida confidencialidad en el tratamiento de la información que conozcan por el ejercicio de su cargo. Todas las audiencias que se realicen dentro de los procesos arbitrales o en las conciliaciones son estrictamente confidenciales para quienes intervienen en ellas.

A pesar de lo establecido en este artículo, cualquier árbitro, secretario, conciliador, amigable componedor o perito podrá revelar las eventuales conductas incorrectas o fraudulentas de los otros árbitros, secretarios, conciliadores, amigables componedores o peritos que integren el tribunal o participen en una audiencia de conciliación.

Los conciliadores, árbitros, secretarios, amigables componedores y peritos deberán mantener en confidencialidad el contenido de todos los documentos que se les entreguen o que conocieren durante y después de su actuación en un proceso arbitral o una audiencia de conciliación.

**Artículo 67: OBLIGACIONES ESPECIALES:** Todos los profesionales inscritos en las listas de árbitros, secretarios, conciliadores, amigables componedores y peritos tienen adicionalmente las siguientes obligaciones:

- a) Denunciar ante las autoridades competentes y ante el CAC cualquier conducta que según este reglamento sea disciplinable.
- b) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivo del servicio.
- c) Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y reglamentarias.
- d) Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

que se le ha conferido.

- e) Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe.
- f) Ejercer tanto la profesión como las actividades que de ella se derivan con decoro, dignidad e integridad.
- g) Tener el debido respeto y consideración para con los colegas y funcionarios del CAC.
- h) Atender y vigilar el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
- i) Ser dignos y respetuosos con los litigantes, las partes, y en general, con todo aquel con quienes trata de manera oficial.
- j) Respetar los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa.
- k) Abstenerse de ejecutar en las instalaciones de la Cámara de Comercio, actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- l) Abstenerse de causar daño o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

### **Sección tercera** **De las faltas, sus sanciones y procedimientos.**

**Artículo 68. DEFINICION DE FALTA:** La falta es el error de conducta en que incurren los sujetos disciplinables, consistente en el incumplimiento de una obligación reglamentada o legal, o en la incursión en causal de exclusión del listado oficial de conciliadores. Las faltas se clasifican en gravísimas, graves y leves.

Son faltas que darán lugar a la imposición de sanciones para cualquier funcionario, o conciliador del Centro que las cometa, según sea el caso, las siguientes:

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se consideran faltas leves:

- 1. Incumplir con los horarios pactados para las audiencias de conciliación y arbitraje.
- 2. Mantener prendidos los elementos de comunicación personal durante las audiencias.
- 3. Consumir alimentos o fumar dentro de las instalaciones del centro.
- 4. No actualizar los datos personales cuando el Centro lo requiera, o en los periodos que la Ley lo exija.
- 5. No atender las orientaciones y solicitudes del Centro en torno a las políticas de calidad y de atención al usuario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se consideran como faltas graves:

- 1. El irrespeto a cualquier miembro del Centro.
- 2. El agravio, irrespeto de palabra, la difamación y calumnia contra cualquier persona del Centro.
- 3. Asumir comportamientos inadecuados en el Centro de Conciliación.
- 4. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas psicoactivas al Centro.
- 5. La falta de concurrencia sin justa causa a una audiencia o diligencia.
- 6. Reincidir en faltas previstas como leves.
- 7. No ingresar oportunamente la información al Sistema de Información de la Conciliación (SIC) que está ubicado en la página web del **Ministerio de Justicia y del Derecho**.
- 8. Aplicar indebidamente las tarifas vigentes para honorarios y gastos administrativos previstos en

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

el reglamento interno.

9. Obtener una mala calificación en la reevaluación de conciliadores que se debe hacer en cumplimiento de las normas ISO 9001 2008.

10. Cuando se trabaje como conciliador a prevención, presentar extemporáneamente las actas y constancias para su registro en el Centro.

11. Presentar ante el Centro solicitudes de conciliación o demandas arbitrales, como asuntos sin cuantía, o de cuantía indeterminada, sin que en realidad lo sean, en las oportunidades que actúen como apoderados de las partes.

12. No preparar con la debida anticipación y profundidad las audiencias de conciliación.

**PARAGRAFO TERCERO:** Se consideran como faltas gravísimas las siguientes:

1. El tráfico, porte y uso de armas de fuego y corto punzantes dentro del Centro
2. El porte, consumo y tráfico de sustancias psicoactivas dentro del Centro.
3. El porte y consumo de bebidas alcohólicas dentro del Centro
4. Amenaza o agresión física con armas u objetos cortopunzantes o contundentes a cualquier miembro del Centro.
5. Falsificar, adulterar o modificar documentos y hacer uso indebido de sellos o papelería del Centro.
4. Falsificar certificaciones y demás documentos para cualquier efecto académico, administrativo o que vayan en detrimento de los usuarios.
5. La violación o incumplimiento de compromisos adquiridos en sanción de falta grave.
6. Informar a terceros aspectos internos y confidenciales del puesto de trabajo.
7. Atentar contra la integridad física y psicológica de la persona que se encuentren dentro de las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje.
8. El hurto de bienes u objetos personales de propiedad del Centro ó de cualquier funcionario.
9. Exigir y recibir dinero o dadas a los usuarios del centro para la prestación del servicio.
10. El incumplimiento de los deberes legales establecidos en la Ley y el presente reglamento.
11. El engaño, la información ficticia o manipulada, acreditada indebidamente a la institución, para solicitar el ingreso a la respectiva lista.
12. Avalar acuerdos conciliatorios que violen el ordenamiento jurídico.
13. La no aceptación de la designación efectuada por la institución para atender un caso determinado, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada. Se tendrá por razón injustificada la cuantía del asunto.
14. Utilizar el nombre del Centro; o el nombre o logo institucional de la Cámara de Comercio de Buga, en papelería, tarjetas personales y demás material de trabajo privado que use en los procesos de conciliación que adelante como conciliador a prevención.
15. Utilizar practicas de negociación que pretendan intimidar o que intimiden a una o ambas partes durante la conciliación.
16. Cualquier conducta que el conciliador tenga en la prestación del servicio que atente contra las partes, el proceso o el Centro de conciliación.
17. No aceptar las conciliaciones gratuitas de carácter social que le asigne el Centro.
18. El cobro de tarifas o dadas diferentes o adicionales a los honorarios autorizados; sin perjuicio de las sanciones legales o administrativas a que haya lugar.

**Artículo 69. LAS SANCIONES.** Las sanciones tienen por objeto la prevención y corrección de las

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
www.ccbuga.org.co • E-mail: camara@ccbuga.org.co  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



camaradecomerciodebuga



@camarabuga

faltas, sin perjuicio de la reparación, devolución, o restitución, según el caso, del bien afectado con la conducta constitutiva de la falta a que haya lugar. Serán sanciones aplicables por el quebrantamiento de los postulados, las siguientes:

a) *Exclusión o cancelación del registro oficial:* Por tal evento, se entenderá la cesación definitiva de las funciones, que para tal efecto disponga la institución.

La exclusión acarrea la imposibilidad de reingresar a cualquiera de las listas oficiales de la Cámara de Comercio de Buga.

b) *Suspensión temporal:* Corresponde al marginamiento transitorio de las funciones encomendadas a los colaboradores del Centro. En ningún caso, tal medida podrá extenderse por un período superior a los tres (3) meses.

c) *Amonestación pública:* Se circunscribe a un llamado de atención que la institución consignará en la cartelera pública de la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación.

En tal aviso, se consignarán de manera clara y explícita, los motivos de la sanción y se reconvenirá a su autor para omitir conductas similares. La fijación de este edicto se hará por el término de treinta (30) días hábiles.

d) *Amonestación privada:* Consiste en un requerimiento de naturaleza confidencial remitido al infractor.

En tal comunicación, se consignarán de manera clara y explícita, los motivos de la sanción y se reconvenirá a su autor para omitir conductas similares.

**Parágrafo 1º.** Las sanciones previstas en los literales a, b y c del anterior artículo, deberán ser registradas en archivo especial que para tal fin dispondrá la Dirección del Centro y la misma podrá ser consultada por el público en general. A excepción del registro de las sanciones de exclusión, todos los demás deberán eliminarse transcurridos diez años desde el momento de su inscripción.

**Parágrafo 2º.** La Dirección del Centro de Arbitraje y Conciliación, publicará de manera trimestral los nombres de los sujetos que hayan sido merecedores de sanciones cuando éstas sean públicas.

**Parágrafo 3º.** Las faltas gravísimas darán lugar a la exclusión. Las faltas graves se sancionarán con suspensión de funciones. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita, que dependiendo de su valoración, podrá ser pública o privada.

**Artículo 70.** Serán excluidos del listado oficial de conciliadores del Centro quienes incurran en las causales que se enumeran a continuación, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar:

1. Quienes incurran en las causales que constituyen faltas gravísimas.
2. Quienes incurran en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para los conciliadores.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
www.ccbuga.org.co • E-mail: camara@ccbuga.org.co  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



camaradecomerciodebuga



@camarabuga

3. A solicitud del abogado conciliador inscrito.
4. Por retiro ó renuncia del conciliador.

**Artículo. 71. EL PROCEDIMIENTO.** En la tramitación de los procedimientos sancionatorios y en la toma de decisiones por las cuales se les pondrá término, se tendrán en cuenta forzosamente los siguientes principios del derecho de defensa y debido proceso, reconocidos en la Constitución Nacional.

- a) El Consejo Asesor designado para la integración y exclusión de las listas de Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal de la Cámara de Comercio de Buga, será quien tenga la potestad sancionatoria.
- b) El Consejo Asesor conocerá de las faltas cometidas, de oficio o a solicitud de interesado mediante escrito presentado a petición del usuario debidamente sustentado acreditando debidamente el interés que le asiste. De este hecho se comunicará por escrito al involucrado por parte del Director.
- c) El Consejo Asesor estudiará la solicitud y resolverá si hay lugar a iniciar el respectivo procedimiento.
- d) Si estudiada la petición se considera que no hay merito para iniciar un procedimiento, se archivará la solicitud y se comunicará al solicitante.
- e) Si el Consejo Asesor considera que hay lugar para iniciar el proceso correspondiente, procederá a correr traslado a la persona en contra de quien se presento la queja, mediante escrito remitido por correo certificado a la dirección que aparezca registrada en el Centro, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie con relación a los argumentos presentados en la solicitud de procedimiento sancionatorio y en caso de que lo considere puede solicitar pruebas.
- f) El disciplinado tendrá derecho a conocer toda la actuación y solicitar copias del expediente que la contenga; a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos verbalmente en audiencia o por escrito y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder; a designar apoderado y a conocer el contenido de las decisiones del Consejo Asesor.
- g) Una vez surtido el trámite anterior y dentro del término fijado en el presente reglamento emitirá la decisión que según su criterio corresponda.
- h) La decisión del Consejo Asesor deberá comunicarse por parte del Director del Centro a los disciplinados, y a los demás sujetos interesados, si los hubiere. Contra la decisión del Consejo Asesor sólo procede el recurso de reposición.
- i) El documento de resolución deberá contener como mínimo los siguientes acápites:
  - Una sinopsis indicando el origen y los hechos objeto de investigación.
  - Una síntesis de los cargos imputados.
  - Un resumen de la prueba recaudada.
  - Análisis de los descargos presentados por los investigados.
  - La determinación del derecho positivo quebrantado o infringido.
  - La determinación de la naturaleza de la falta.
  - La absolución o sanción impuesta.
- j) La sanción impuesta la hará efectiva el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)

conformidad con las faltas previstas en el presente reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 72. RESPONSABILIDAD.** La Cámara de Comercio de Buga no asume ningún tipo de responsabilidad por los eventuales perjuicios que por acción u omisión y en ejercicio de sus funciones se ocasionen a las partes o terceros por los Árbitros, Secretarios, Conciliadores, Amigables Compondores o Peritos designados por el Centro o terceros que los tomen de sus listas oficiales.

**Artículo 73. REFORMA ESTATUTARIA.** La reforma de reglamento requiere del voto favorable de la mayoría los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 74. TOTALIDAD.** Las disposiciones precedentes y el Código de Conducta consagrado constituyen la totalidad del reglamento del Centro, sustituyen y reemplazan los anteriores y se complementarán e integrarán con los preceptos normativos vigentes.

El presente reglamento fue modificado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Buga, mediante acta No. 706 en reunión ordinaria llevada a cabo el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PRESIDENTE

SECRETARIA

ORIGINAL FDO  
JULIAN FERNANDEZ GONZALEZ  
JUNTA DIRECTIVA

ORIGINAL FDO  
MARIA JULIANA VELASQUEZ AYALA  
SECRETARIA GENERAL

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Cámara de Comercio de Buga NIT 891.380.018-4  
Cra. 5 No. 5-53 • Tel.: +57 (602) 237 1123 • WhatsApp: 316 245 5507  
[www.ccbuga.org.co](http://www.ccbuga.org.co) • E-mail: [camara@ccbuga.org.co](mailto:camara@ccbuga.org.co)  
Guadalajara de Buga • Valle del Cauca • Colombia



[camaradecomerciodebuga](https://www.facebook.com/camaradecomerciodebuga)



[@camarabuga](https://twitter.com/camarabuga)